



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Luis
Ferdinando
Galindo a favor
de Don
Lorenzo Janay

Letras firmadas
Copia al Consulado
reciente en los
letras de un o
firmamento.

[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name at the bottom of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a catorce de Junio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Canuilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don

Poder especial por Don Luis Frespaderne Galindo a favor de Don Lorenzo Jarrán

Luis Frespaderne Galindo, mayor de edad, relojero, y vecino de Neptuno doscientos cuarenta y tres, letra C, en esta ciudad

Libro primero Copia al compra recienle en los fecha de un otorgamiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Lorenzo Jarrán, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad, vecino de Barcelona, calle San Pablo número treinta y ocho, para que en nombre y representación suya del otorgante, acuda donde sea menester y reciba el legado ó legados que le hizo su difunta madre Doña Micaela Galindo Orós, otorgando en su conveniencia las cartas de pago ó cualesquiera documentos públicos ó privados que considere necesarios, obligándose á tener por válidos cuanto hiciera mediante este poder su mandatario el señor Lorenzo Jarrán.

Escritura

Qui lo dice y otorga siendo testigo de curso

umento y a la vez instrumentales Don Hipólito
Villares Fandos y Don Ponciano Salgado Pouso, ambos mayores
de edad, relojeros y morreros, vecinos de esta ciudad, calle de San Antonio
cuarenta y tres y oficio setenta y dos, respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto y ser el otorgante
el que se dice y comparece.

Verificados todos de su derecho a leer por sí este
documento por su acuerdo procedí a la lectura ínte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmando con los testigos y comparece.
De todo lo cual de conocer a los citados testigos,
de su profesión y vecindad con referencia a un do-
cto, yo, el infrascripto Consul de España doy fe

sin tardar

Hipólito Villares

Ponciano Salgado

Ante mí

J. Casanillas



en Hipólito
unbor mayores
repetidos docentés
vivamente
uto algunos
longante

por si este
lectura inte
catofia el
conunigo.
os testigos,
a a' m' d'
a' d'oy fe

Dis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por don Jme
Ant. Ribas y
Ribas a favor
de don Vito-
riano Ortiz

Se libro pri
mera copia
al comparecer
de un folio
de un otorga
miento.
Cassilla



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento noventa y tres

En la ciudad de la Habana a quince de Junio de mil novecientos nueve, ante mí Don Pedro Canavilles y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como

Poder especial
por Don José
Antonio Ribas y
Ribas a favor
de Don Victoriano
Ortiz

funciones de Notario en este Consulado y en su distrito, comparece: Don José Antonio Ribas y Ribas, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta ciudad.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

Se libro por mí
una copia
al compareciente
de un folio
de un otorgamiento

Se libro por mí dice: Que empiezo poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario a favor de Don Victoriano Ortiz y Fernandez, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Madrid, para que pueda gestionar y hacer cuanto fuere menester, ante el Gobierno, Autoridades y funcionarios del Estado para legalizar el título de Licenciado en derecho civil y canónico, expedido a favor del mandante por el Ministerio de Fomento, en Madrid a primero de Mayo de mil novecientos noventa y tres, haciendo todo cuanto en tal

Canavilles

para hacer el propio otorgante, con facultad de substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jose de Guzman Jorquera y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos moynes de color, empleados de este consulado y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmados con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer al competente, de su profesion y recibiendo con arreglo a su dicho, yo, el infante cristó Consul de España doy fe.

J. Ribas Ribas.

Jose de Guzman

Antonio Diaz



Ante mi
P. Casanilla

on facult-
substituto

instrumen-
y Don An-
es de excauf,
peiros alguna
ulterados

documentos
integra del
el virgante
De todo lo
u profecion
yo, el infas

ileas.

(Signature)

les

(Signature)



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Juan
Lozano a fa
vor de Don Jo
nando Rodri
gues Diego y
otro

El libro primen
copie en la fe
cha de un otro
gaurento

Cañal

Número ciento cincuenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de junio de mil nove-
 cientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España
 en esta reidencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
 sulado y en distrito, y constituido en el Presidio de esta plaza, previa
 autorización del Jefe de dicho penal, comparece; el Confinado Francisco
 Lozano Molina, que dice ser de Pozuelo de Calatrava, en la provincia
 de Ciudad Real (España) de cuarenta y tres años de edad, soltero, e' ins-
 crito en el Registro de españoles de este Consulado. El compareciente tie-
 ne á mi juicio capacidad legal para este acto y dice: Que confiere po-
 der especial, toñe bontante como en derecho se requiera ó fuere necesa-
 rio á favor de Don Fernando Rodriguez Megó, mayor de edad, Agente
 de Negocios matriculado y vecino de Madrid, y á Don Julio Rodri-
 guez Megó, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad de
 la Habana, para que mancomunada ó solidariamente y repre-
 sentando la personalidad, derechos y acciones del otorgante, recla-
 may, perciban y cobren los créditos que le pertenecen por alcañes, co-
 mo soldado que fué de la primera Compañía del segundo Ba-
 tallon del Regimiento de Cuba número sesenta y cinco en esta I-
 sla, cobrando ó vendiendo el importe de los mismos, por el precio y
 condiciones que estimen oportuno. A este fin, reclamando de las
 oficinas civiles y militares, así como de los Consules de España en el
 extranjero, cuantos documentos le pertenezcan y muy especialmente
 el resguardo ó resguardos nominativos que el Estado le adeuda,

Poder especial
 por Don Juan
 Lozano á fa-
 vor de Don Fer-
 nando Rodri-
 guez Megó y
 otro

El libro primer
 copia en la fe-
 cha de un otor-
 gamento

Cavallés

promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo
recurso previniendo y retirando documentos, otorgando las escrituras públicas
ó privadas que se requirieran, con facultades de sublevar, revocar ins-
titutos y nombrar otros, obligándose el poderdante á tener por firme
y válido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo á las facultades
que les confiere en este poder. Qui lo dice y otorga siendo testigos
de conocimiento y á la vez instrumentales Don Angel Lopez Ro-
sell, mayor de edad, tobaquero, y Don Federico Cuesta y Cuesta, tam-
bién mayor de edad, casado, albáñil, los dos residentes en dicho pueblo
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verter
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enter-
rados todos de su derecho á leer por sí este documento, y por un
acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo conteni-
do se ratifica el otorgante, no firmando por manifestar no haber
nada que alegar a su cargo el testigo Angel Lopez Rosell, en su
nombre del otro y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo
á los citados testigos, de su profesión y de su residencia y del
1. Cuanto el presente contiene yo, el ~~Vice~~ ^{Vice} Consul de España
doy fe = vice = tachado = no vale.

Angel Lopez Rosell
Federico Cuesta y Cuesta
Ante mí
P. Casanilla



interponiendo
escrituras públicas
is, revocar ins-
d tener por firme
a las facultades
iendo testigos
Angel Lopez Ro-
eto y Cuenta, tanto
en dicho penal
legal para verlo
prouee. Y ente
mente, por m
s, en cuyo conten
sinfeitas no sabo
es Rovell, en u
col, de conuoc
en denucio y de
de España

esta
illy

[Empty lined page with faint bleed-through from the reverse side]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Fer-
nando Jaiuz
de la media
a favor
de Don Manuel
Mogrele
Pardo.

Libro primera
copio en la fecha
de su otorgamiento
to.
Swanilles



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de mil nove-
cientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Pez, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distri-
to, comparece: Don Fernando Sainz de la Medios, mayor de edad, del comercio y
vecino de Pocito cuarenta y dos en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente
dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requie-
ra ó fuese necesario a favor de Don Anselmo Negrete Pardo, mayor
de edad, propietario y vecino del pueblo de Gibaja en la provincia
de Santander, para que en nombre y representación del otorgante
acepte simplemente ó con beneficio de inventario la herencia
legada ó donación, habida por fallecimiento de su señora
madre Doña Andrea de la Medios, oprobando ó impugnando
los inventarios, avales, cuentas de albaceargos, administraciones
y adjudicaciones, proponga ó admita adjudicaciones y venta de bienes
nombre peritis para los avales ó se conforme con los ya elegidos y
depurados que sean las herencias, firme las escrituras y demás do-
cumentos que sean necesarios. Reclame cobre y perciba las
cantidades que por cualquier concepto le correspondan y especial-
mente la que se deriva del legado, donación ó herencia
de su referida señora madre, firmando recibos, cuentas
de proyo, escrituras y cualquier otro documento que sea

Poder especial
por Don Fer-
nando Sainz
de la Medios
a favor
de Don Ansel-
mo Negrete
Pardo.

Leído primero
copio en la fecha
de su otorgamiento
Cavanilles

menester. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
y a la vez de conocimiento Don Manuel Garcia Diaz y Don Euse-
bio Yanes Soutales, ambos mayores de edad del comercio y vecinos
los dos de la calle Lagunas numero noventa y nueve matacu-
dad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece
y enterados todos de su derecho a leer por si este documento
por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en car-
go contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos
y comparece. De todo lo cual, de comparecer a los citados
testigos de su profesion y vecindad con referencia a su derecho, yo
el infrascripto Consul de España doy fe.

~~Manuel Garcia~~

Manuel Garcia

Eusebio Yanes

Ante mi

P. Cavanilla



instrumentales
Donz y Donz Cemo
municis y venis
muve en esta cur
alguno legal pa
dice y comparece
este documento
del mismo en cu
con los testigos
a los citados
a su dicho, yo

Fuere

illa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia
rital otorga
da por Don
Emilio Var
la, a favor
de Dona Em
Carmona B
2a Puro.

Se libro primer
copiar en los fe
chos de m. otros
garnento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Emilio Varela Cabana

Licencia marital otorgada por Don Emilio Varela, a favor de Doña Encarnación Boura Ponce de León.

mayor de edad, carpintero y vecino de Aguila número ciento cuarenta y uno en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a un legítimo esposo Doña Encarnación Boura Ponce, mayor de edad, vecina de San Juan de Villanueva, Ayuntamiento de Castro, provincia de la Coruña, todo lo que necesita para que en mis dos hijos José Antonio y Manuel José de cinco y dos años respectivamente, viaje libremente por territorio español y embarque en el punto que estime más conveniente, con el objeto de reunirse a mi esposo el compareciente en esta Ciudad de la Habana.

Se libro primer copia en los folios de un libro de gananciales.

Cavallés

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Díaz Formadez y Don Vicente Novo Gomez, ambos mayores de edad, carpinteros y vecinos los dos de esta ciudad, calle Aguila número ciento cuarenta y uno

que me alegro no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto que el otorgante al que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho a leer por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica al otorgante y firmo con los testigos y comparece.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesión y vecindad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Emilio Varela Cabana

Francisco Diaz



Vicente Novio
Ante mí
P. Cavanilla

mento alqu
el oborgante

por u' este
lectura
de u' ratifi
igos y conu

ido testigos
a' u' dielos
dog fe,

no

ill,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por D^a M^a Fe-
rera Bonifaz
vda de Denis
a favor de
D^r Rosario Diaz
de Mayorga
y Salas

Libro primero
Copia de los
folios de un do-
cumento a la
comparacion

Prescritos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavailles, y Pez, Conul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña María Terera Bonifaz, viuda de Denis mayor de edad y vecina de esta Ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me comite en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Doña Rosario Diaz de Mayorga y Salas, mayor de edad, y vecina de Puerto Real, provincia de Cádiz, para que en nombre y representación de la otorgante, administre, rija y gobierne los bienes que posee la otorgante en Puerto-Real (Cádiz) arrendándolos por el tiempo, precio y condiciones que la acomode, nombrando unos colonos ó inquilinos ó desahuciando otros, pagando sus cargas y contribuciones, haciendo los reparos y mejoras que sean pertinentes y todas aquellas gestiones que competan á un celoso y entendido administrador. Para que veuda de una vez y para siempre los ~~parte de~~ bienes que le corresponden y que radican en Puerto Real, provincia de Cádiz, consistente en una casa que fue de un esposo Don Carlos Denis Frueba, situada en la calle de Lerdo de Fajada número treinta y ocho, por el precio y condiciones que estipule, otorgando, aceptando y cumpliendo los documentos públicos ó privados que requieran los

Poder especial
por D^a M^a Terera Bonifaz
viuda de Denis
á favor de
D^a Rosario Diaz
de Mayorga
y Salas

Libro primero
Copia en la
falta de un documento
á la comparencia
Permisibles

actos y contratos que celebre, obligándose la que habla á estos y para por cuanto
procediere en uso de las facultades conferidas en este poder. Otorgar de los contratos que
celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que contengan los requi-
sitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte
contraria. Comparecer ante Jueces municipales en actos de conciliación, juicio ver-
bal y de desahucio, deduciendo demandas y excepcionando las que se propongan
contra esta otorgante y solicitar el cumplimiento de la averiguación o fallo que se pronun-
cie. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Guzmán Jovero y
Don Antonio Javier Valcárcel, ambos mayores de edad, emplebados, de este vecindario
y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y entendido todo de un de-
creto á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando con los testi-
gos y conunjo. De todo lo cual, de conocer á la otorgante y de cuanto el
presente contiene yo, el infrascripto Consul de España doy fe = lo ta-
llado = no vale =

M^{ra} Teresa Bonifaz Vda de Penín

José de Guzmán

Antonio Jovero

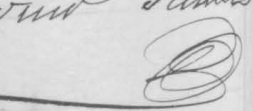


Ante mí
J. Cavanielly

y para por cuenta
de los contratos que
contengan los requi-
sitos de la parte
de la ley, y sus ver-
dades que se propongan
en el fallo que se pronun-
cia en su favor y
en su contra, de este vecindario
de todos de su de-
claración integral
de acuerdo con los testi-
fios y de cuanto el
tribunal se feze lo ta-

Demás



En virtud de lo


En
el día





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia
en la fecha en
que formuló
la presente acta
el Capitán com
pariente.

P. Nota



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento cincuenta y ocho.
Ratificación y Protocolización de
protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio
de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavanilles
y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y en
distrito, comparece: Don Laureano Ugarte, mayor
de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor
español "Martin Saenz" de la matrícula de Cádiz y
del que son sus congnatorios en esta plaza los señores
Moreos, Hermanos y Compañía. Manifesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conte en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto libre y espon-
táneamente dice: Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico y con fecha diez de Ju-
nio del mes en curso, formuló protesta de accidentes
de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de su mando en un viaje de
través de España al mencionado puerto; pro-
testa que ratificó en los de Ponce y Santiago de
Cuba en once y catorce del propio mes ante los res-
pectivos Agentes Consulares, Continua mani-

Se libró copia
en la fecha en
que formuló
la presente auto
el Capitán, con
pariente.

R. Nota

firmado el referido Capitán que su preesencia
obedece a ratificar en todas sus partes la protesta
a que hace referencia anteriormente, requiriéndome
a la vez para que la una a continuación, lo que
verifico, quedando señalada con el número que
se menciona la presente. Qui lo dice, siendo testigos
instrumentales Don José de Yrigoyen Juncos y don
Antonio Gámez Talcazar, ambos mayores de edad,
empleados, de este vecindario y sin excepción alguna legal
para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a
leer por sí este documento por un acuerdo procedí a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratificó el Ca-
pitán y firma con los testigos y coningo. De todo lo
cual, de conocer (a los) al compareciente y de con-
to el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de
España doy fe = ante parentis = a los = no valez

L. Ugarite

Antonio Gámez

José de Yrigoyen

Ante mí
P. Casanilla



prevenida
la protesta
riéndome
on, lo que
úmero que
iendo testigos
era y son
de edad,
algunas legal
un derecho a
di a la lectura
tificio el Ca
De todos
de y deenan
o Consul de
no valez

Tutorio *[Signature]*

[Signature]

Consulado de E

en

San Juan, Pto. R.

1888

Consulado de España

en
San Juan, Pto. Rico.



(uno)

-treinta y cuatro-

Número treinta y uno.
Acta de protesta de ac-
cidentes de mar: _____

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Ri-
co a diez de Junio de mil
novecientos nueve _____

Ante mí _____

Don Felix de Sisoniz y Co-
larde, Consul de España
en esta residencia, com-
parece don Laureano
Ugarte, Capitán del va-
por español "Martin Sa-
enz" de la matrícula de
Cádiz, y temiendo, a mi
juicio, dicho Capitán ca-
pacidad bastante para
hacer esta protesta _____

Dice: Que a los efectos
del artículo seiscientos
veinticuatro del Código

de Comercio quiere for-
malizar protesta de mar
y me requiere para que
consigne en ella lo que
sigue.

Fue salio del puerto de
Barcelona en la singla-
dura del diez y ocho al
diez y nueve de Mayo,
con buen tiempo, hacien-
do sin novedad las esca-
las de Tatenia, Málaga,
Cádiz encontrando ma-
res grues y vientos del
Norte que hacen balan-
cear considerablemen-
te al buque en su tra-
vesia de Cádiz á Arce-
cife.

Fue en la singladura
cuarta del veinte y seis
al veinte y siete de Ma-
yo fondeamos en la ra-
da de Arceife sin poder



- trecentos cinco - (dos)



hacer operaciones á causa del tiempo; y á las tres horas y veinte y cinco minutos en vista de no amainar levamos y á toda fuerza de máquina empezamos á navegar á la vista de la Ysla de Lanzarote con viento Norte y mar gruesa que embarca por momentos, hace dar al buque fuertes balances.

Con el mismo tiempo hicimos las escalas de Palma, Santa Cruz de Tenerife, Arrecife llegando con mar bella y horizontes calmados á la Ysla de Palma de donde salimos en la madrugada del treinta al treinta y uno de Mayo con



rumbo a San Juan de Puerto Rico con W.W. y mar lina. Sin mas novedad con sinuamos el viaje hasta la singladura del tray al cuatro de Junio en que el viento N.W. mar gruesa del mismo hacia dar al buque grandes caberadas.

En la singladura del cuatro al cinco el viento muy duro del N.O. y las grandes mares arboladas hacen que los banderos y caberadas sean cada vez mas fuertes por lo que hubo que reformar las brincas de enteres de cubierta y vigilar las sondas. Estada acursan que en las bodegas hay sustancias extranas por lo que mandamos achicar

— trescientos seis — (Tres)



las calas cada vez que se
nota aumento de líquidos,
notandole un fuerte
olor a vino como asi exis-
tencia de sustancias pas-
teosas.

El tiempo muy lluvioso con
firmado en este estado
hasta finalizar la singla-
dura del cinco al seis de
Junio que se notó alguna
mejoria.

Sin mas novedad dig-
na de mencionarse fon-
deamos en San Juan de
Puerto Rico a las diez y
nueve horas cuarenta
y cinco minutos de la sin-
gladura del nueve al
diez de Junio.

En su consecuencia ya
fin de que no le pare nin-
gun perjuicio por las ave-
rias que puedan haber



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

el Consulado de España en San Juan de
Puerto Rico de la cual hago la correspondiente
ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado

Ponce, P. R. Junio 11 de 1909.

F. Stencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden..	10
Artículo de la Tarifa..	27
Derechos..	\$ 1.94
Recargos..	\$ 0.40 } por año
Fecha..	Junio 11 de 1909.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

Nota de
Ratificación

El Capitán del vapor español "Martín
Saenz" ha ratificado en el día de hoy
ante este Consulado la presente Pro-
testa, otorgando la correspondiente
Escritura que queda archivada con el
numero cincuenta y ocho del Pro-
tocolo corriente de Instrumentos Públicos



Santiago de Cuba... de... 14 Junio... de 1909
EL CONSUL DE ESPAÑA

E. de Motta

Poder especial
otorgado por
Don Matias
Juan Canillo
Gomez a
Don Matias
Canillo

Se libro primer
copia al otorgante
te en la fecha
de un otorgamiento
lo.

R. Nobsa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Junio de mil nove-
cientos nueve, ante mi, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Vice-
consul de España, encargados del Consulado, ejerciendo como tal funciones
de Notario, comparece; Don Juan Carrillo Gomez, mayor de
edad, soltero, del comercio y vecino de Monte numero ciento treinta y siete alto en

Poder especial
otorgado por
Don (Matias)
Juan Carrillo
Gomez a
Don Matias
Carrillo

esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal neces-
aria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder es-
pecial con facultad como en derecho se requiera o fuere necesario
a favor de Don Matias Carrillo Gomez, mayor de edad, vecino de San
Bastolome diez en fortuna, provincia de Murcia, para que en nombre y
representacion del otorgante pueda ceder, vender, renunciar y en
cualesquier otra forma enagenar los bienes hereditarios que le co-

Se libro primer
copia al otorgante
en la fecha
de un otorgamiento
lo.

responden por herencia de un señora madre Dona Juana Soma-
ruz y Matias Carrillo, por los precios y plazos y condiciones que
crea mas beneficios, perciba sus precios en la forma que es-

R. Noboa

tipule y otorgue las escrituras publicas o documentos priva-
dos suficientes en derecho para su validacion. Para que re-
clame, exija y cobre de quien correspondia las cantidades que
por cualquier concepto o procedencia se debieren a dicho juicio
de familia, probando y tomando cuentas, aprobando o impugnando
saldos y de las cantidades que cobre y perciba de los recibos, finiquitos,
cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demas recaudaciones neces-

ol "Martín"
el dia de hoy
ante Pro-
vidente
ada con el
del Pro-
curador Publico
...de 1909
ta

rios. Para que le represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas
y negocios civiles, criminales, ordinarios, ejecutivos, juicios de desahucio
expedientes de jurisdicción voluntaria entre ellos los de declaración
de herederos abintestato y asuntos gubernativos, administrativos
y contencioso administrativo que tenga y le ofrezcan como actor o co-
mo demandado en todos los ^{escritos} tribunales y Oficinas competentes; pre-
sentando cuantos testigos, documentos y pruebas sean conducentes; y
gestionando lo necesario, prorogue jurisdicción, promueva competen-
cia, preste juramento; absuelva posiciones, tache testigos, acuse, recu-
se, apele, suplique e interponga todos los recursos ordinarios y
extraordinarios a que hubiere lugar y repararse de ellos, pudiendo
ratificar, enjuiciar, transigir, sustituir este poder, revocar susti-
tutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocien-
to y á la vez instrumentales Don Antonio Lajara Gomariz y Don Ma-
nuel Jimenez Ferré, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad de Muralla sesenta y seis y Muralla cincuenta y nueve,
respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo el
mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura ínte-
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de mi profesión
y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto fiscal de España doy fe



Ante mí
Don Manuel
de Villaverde

Suen Carrillo *Ante Lajara*
Jimenez

los pleitos, causas
de desahucio
de declaraciones
administrativas
como actor o co-
competentes; pre-
conducentes; y
nueva competen-
litigio, acuse, recu-
ordinario y
de ellos, pudiendo
revocar subite-
litigio de concurren-
ria, y Don Ma-
ris y vecinos de alca-
nienta y nueva,
alguno legal pa-
e. Y entendiéndose todo de
edi a la lectura inte-
y firma con los testi-
litigio, de un profesión
de España hoy se



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Sustitución
de poder y
mandato por
Don Fernando
Perez Meneses
a favor de
Don Juan
Argüelles

Se hizo primera
copia en la fecha
del otorgamiento
al otorgante
P. Nobsa

Número ciento sesenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Junio de mil no-
vecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de
Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo co-
mo tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, con

Sustitución
de poder y
mandato por
Don Fernando
Perez Menendez
a favor de
Don Juan^{co}
Anquielles

parece Don Fernando Perez Menendez, mayor de edad, estado, del comercio
y vecino de Gloria número cuarenta en esta ciudad. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice: Que por escritura número trescientos otorgada ante el Notario Don Guillen
mo Caballero, de Matanzas en siete de Junio de mil ochocientos noventa y
nueve, Don José Jover y Arce, confirió poder especial al compareciente, para que
reclamar, cobrar y percibiese del Gobierno español el importe del abono número
dos mil quinientos cinco, expedido el día diez y nueve de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho por el Consejo de Ministros hecho a la segunda
guerrilla de Bobadron en la última guerra de Cuba, facultándole para
exigir el importe de dicho abono en la forma, precio y condiciones que a bien
tuviere, renunciándose dicho importe y haciéndolo suyo como de cosa propia
adquirida con justo y legítimo título, pudiendo presentar instancias, peticio-
nes y documentos, aprobar liquidaciones, fijar saldos, firmar nóminas, otor-
gar los recibos y resguardos necesarios y substituir el mencionado poder.
Que con fecha primero de Abril de mil novecientos cinco y ante el propio
Notario, otorgó el referido señor Don José Jover y Arce y dejó el número
ciento treinta y siete una escritura de ratificación de mandato, a fa-

Se libro primera
copia en la fecha
del otorgamiento
al otorgante
R. Roboa

por el notario en cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno español, con
firmado en toda sus partes al que habla el mencionado poder número treientos
de siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve con las mismas facultades y
atribuciones que se hacen constar en el mismo. Sigue manifestando el confor-
mante, que no pudiendo por ahora trasladarse a España a gestionar
los mismos que se le ha conferido en los poderes que ha hecho antes
teriosamente, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere en los mis-
mos, toda vez que no los tiene revocados ni sustituidos, por el presente con-
fiere poder especial tan bastante como en derecho se requiere o fuese necesario
a favor de Don Francisco Orquelles, no recordando su segundo apellido, mayor
de color y vecino del pueblo de Porada, en la provincia de Oviedo, pa-
ra que en nombre y representación del otorgante, promueva, siga y termine
el expediente de reclamación que se ha hecho mérito anteriormen-
te con las mismas facultades que se le tienen conferidas, pudién-
do sustituir el presente poder en la persona o personas que crea
conveniente. Así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ya la vez
instrumentales Don José Perez Alvarez y Don José Alvarez
Perez, ambos mayores de color, del comercio, y vecinos los dos de la
calle Factoría número cuarenta y nueve en esta ciudad que me augu-
ran no tener impedimento alguno legal para serlo en este ac-
to y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y en-
terados todos de su derecho a leer por sí este docu-
mento, por un acuerdo suocedi a la lectura íntegra del mismo en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y con-



unigo. De todo lo cual, de consueo a los citados testigos, de su profesión y ve
/ ciudad con referencia a los dichos, yo, el infrascripto ^{vice} Consul de España doy fe
entre líneas = vice = vale =

Fernando Perez

José Pérez

José Alvarado

Ante mí

El Viceconsul de España

Ramón y Roba Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por poder especial
por Doña Teresa
de Codina Ra
mon a favor
de un apor
Don Juan
Monmany vi

Se expidió mi
meracopia en
la fecha de un
obsequio al
obsequio

A. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento setenta y uno.

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Junio de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Toboa y Manuel de Villa, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Y Poder apicial Doña Teresa Codina Ramon, mayor de edad, casada, de- por Doña Ter- dicada a las labores de su sexo y vecina de Villegas ra Codina Ra- serenta y seis en esta ciudad. mon a favor de un esposo

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi ju- cio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espon- taneamente dice: Que confiere poder especial tan las- tante como en derecho se requiera o fuere necesario a fa-

vor de (Don) su esposo Don Juan Monmany y Vila, ma- yor de edad, y vecino accidental de esta ciudad, para que en nombre y representacion de la oborgante, reclame, co- bre y perciba cada una de las cantidades que por cualquier causa, titulo motivo o razon se le a- deudey ahora y en cualquier tiempo, pidiendo y haciendo cuentas a quien corresponda y deba dar- las, aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere por todos conceptos los recibos, finiquitos, escrituras y can- celaciones totales o parciales de las hipotecas

A. Toboa

[Firma]

Se expudio mi-
meracopia en
la fecha de m-
otorgamiento al
otorgante.

y demas garantias que hubiere.

En el día y otorga siendo testigos instrumentales y a la vez
7. de conocimiento Don Candido Ferrer Mayordomo y Don Francisco
Farruella Jorges, ambos mayores de edad, conpunteros y vecinos de San Lazaro
ciento cuarenta y Industria ciento quince respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa
ra serlo en este acto y ser la otorgante la que se dice y com
parece.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este docu
mento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mis
mo en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con
los testigos y coningo. De todo lo cual de conocer a los
citados testigos, de su profesion y vecindad con arreglo a su
dicho, yo, el infrascripto Vicecomul de Espana doy fe,

Verena Godina
Candido Ferrer

Francisco Farruella



ante mi
Ramon Noya Masuel
de Yillena

les y a la vez
Don Francisco
cuero de San Lorenzo
de esta ciudad
uno legal pa
re dice y com

ni este docu
tegra del uny
y firma con
conocer a los
neglo a us
na doy fe,

Perre

te mi
Votoa Manuel
de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Comiso por
terno conce-
dido por
Don Manuel
Morris Ro-
driguez a
su hijo Don
Juan Morris
Rebera.

Se copió pri-
mera copia en
la fecha de un
alargamiento al
Comisario
A. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento sesenta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Junio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Stoboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compare-

Comparece: Don Manuel Mouriz Rodriguez, mayor de edad, jornalero y vecino de Ferreife cuarenta y uno en esta ciudad,

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me cante en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-

te dice: Que confiere a un legitimo hijo Don Juan Mouriz Rivera, mayor de edad, vecino de Cerdido en la provincia de la Coruña, el consejo pa-

terno favorable que el Código Civil exige, para que contraiga matrimonio con Doña Dolores Lopez Prieto, mayor de edad, soltera y del propio domicilio que un referido hijo.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimientos Don Manuel

Jeronimo Rivera y Don Manuel Rodriguez Vilela, ambos mayores de edad, jornaleros, vecinos de la calle Ferreife número cuarenta y uno, domicilio del otorgante en esta ciudad, que me aseguraron no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser

Se expidió primera copia en la fecha de un otorgamiento al compareciente

R. Stoboa

el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterados todos de su derecho a leer por sí
este documento, por un acuerdo procedi a la
lectura íntegra del mismo en cuyo conté-
nido se ratificó el otorgante y firmó con los
testigos y comparece.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de su profesión y vecindad con referencia a su
dicho, yo, el infrascripto Viceconul de España
doy fe,

Manuel Mauriz Rodríguez

Manuel Fernandez

Manuel Rodríguez Vilela



Ante mí
Ramon Roboa Manuel
de Villena

rece.

er por u
ocedi' a la
uyo contén
rima con los

itados letrigo
rencia a m
f de España

Vilela

Manuel
Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Suarez Da-
nis a favor
de Don Juan
de y Luis Ro-
driguez un mesgo

Se libro primera
copia en la
fecha de un
oligamento al
comparante
P. Abba



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Junio de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Vice-
consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones
de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Sua-
res Dario, mayor de edad, del comercio y vecino de San Cris-
tobal en la provincia de Pinar del Rio y accidentalmente en esta ciu-
dad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles ni que nada le quite en contrario, y, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho
se requiera ó fuese necesario a favor de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor
de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, y a Don Emi-
lio Rodriguez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad
de la Habana, para que mancomunada ó solidariamente y represen-
tando la personalidad, derechos y acciones del organismo, reclamen, per-
ciban y cobren los créditos que le pertenecen por alcances, como sol-
dado segundo Fementé del Batallon Voluntario número uno de San Cris-
tobal en esta Isla, cediendo ó vendiendo el importe de los mismos, por el pre-
cio y condiciones que estimen oportunas. De este fin, reclamaron de los
Oficinas civiles y militares, así como de los Consules de España en el
extranjero, cuantos documentos le pertenecieran y muy especialmen-
te el resguardo ó resguardos normativos que el Estado le adeu-
da, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos,

Poder especial
por Don José
Suarez Dario
a favor
de Don Fernan-
do y Emilio Ro-
driguez Mego

Se libro primera
copia en la
falta de un
organismo al
comparecencia
R. Roboa

interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las es-
crituras públicas o privadas que se requirieran, con facultad de substituir,
revocar substitutos y nombrar otros, obligándose el poderdante a tener por
firme y válido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades
que les confiere en este poder. Así mismo hace constar que revoca y anula
todos los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este y
que se relacionen con la reclamación de sus haberes. Así lo dice y otorga
siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Nicolás Fernan-
des Rodríguez y Don Antonio James Salearcel, ambos mayores de edad de comen-
cio y cumplido respectivamente, vecinos de esta ciudad en septimo y Zulueta el primero
y en otros veintinueve años el segundo, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y entendidos todos de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo
procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de co-
nocer a los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia
y a mi dicto, yo, el infrascripto ^{vice} Conul de España doy fe = ante pa-
rentes = soldados = no vale = entre líneas = vice = vale =

José James Darraz

Nicolás Fernand


Antonio James

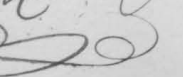


Ante mí
Ramón Novoa Manuel de

orgánico los es-
de substituir,
te a tener por
a las facultades
voea y amula
dad a este y
lo dice y otorga
y Nicolas Jernan
de edas) de comer
Zuluetra el primo
impedimento al
ee y comparece.
por un acuerdo
se ratifica el
lo cual, de co
con referencia
le = entre pa
le =

arria


Samoa


Manuel de Villal




CONSULADO DE ESPAÑA
-EN LA
HABANA

Poder ape- ju
ciul per Day su
Jori d' del Cam ten
po y Sobrosous de
a favor de Day ri
Onelio Jousabr de
Arroyo. lo

Letra primera na
Capitula en la fecha po
de un singamuni cal
al otorgante isi
P. Nobra bre




CONSULADO DE ESPAÑA
- EN LA
HABANA


Numero Ciento Secenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Junio de mil novecientos nueve,
 ante mi, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Vicomtes de Echona, en esta re-
 sidencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este consulado y en distrito,
 comparece: Don Jose Maria del Campo y Solórzano, mayor de edad, viudo,
 propietario y vecino de esta ciudad calle de Riela número tres, alto, Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y,
 teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:
 que confiere poder especial, amplio, tan bastante como en derecho se requiera o fuere neces-
 rio, a favor de Don Aurelio Gonzalez Anoyo, mayor de edad, vecino de Nates, Ayuntamiento
 de Nates, en la provincia de Santander, para que en nombre y representación del otorgante
 lo use y ejersa con las facultades siguientes: Primero: Comprar en pública subasta
 o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes y especial-
 mente la cuarta parte de la casa que tiene Don Florentino Lopez en la villa de
 Nates, por el precio, plazo y condiciones que crea conveniente, y de cuya propiedad
 poseen tres cuartas partes los herederos del finado Don (Ramon) Jose Faberuilla y Mar-
 Calian, suministrado al efecto las escrituras públicas y demas documentos que se le
 exijan. Segundo.- Deslinde, dividir, hacer particiones de todos aquellos
 bienes que le correspondan, bien sea en la referida villa de Nates o en cualquier
 pueblo de la provincia de Santander, consistentes en casas, terrenos, labrado,
 prado, arbolado o monte, tomando posesion de los mismos e inscribiendolos
 en el Registro de la Propiedad correspondiente. Tercero.- Aceptar implamen-
 te o con beneficio de inventario la herencia que pueda corresponderle, a-
 probando inventario, avaluo, cuentas de administración, divisiones y par-

Poder espe-
 cial por Don
 Jose M^o del Cam-
 po y Solórzano
 a favor de Don
 Aurelio Gonzalez
 Anoyo.

Leído primero
 Capia en la fecha
 de su otorgamiento
 al otorgante
 R. Noboa

lición de bienes, nombrando jentos ó conformándose con los nombrados, proponga
ó admita adjudicaciones y depurado que sea lo que correspondiera al comprador
cuente, tome posesion de ello, inscribiendolo en el Registro de la Propiedad que co-
rrespondiera. Cuarto. - Administre, rija y gobierne una vez en posesion de los men-
cionados bienes, arrendándolos ó alquilándolos, ponga sus contribuciones, cobre
y perciba sus rentas y alquileres, dando los recibos ó resguardos correspondien-
tes, atendiendo a la conservación y reparacion de los mismos y ejecutando
cuanto actos y diligencias necesarias que corresponden a un claro y entendido
administrador. Quinto. - Representarle ante toda clase de juicios, pleitos, cau-
sas y negocios civiles, criminales, ordinarios y ejecutivos, verbales de menor
Cuantía, de nulacion de constitucion ó de cualquier otra clase, ya correspon-
dan a la jurisdiccion contenciosa, contenciosa-administrativa ó volun-
taria. Qui lo dice y obliga siendo testigos instrumentales Don José de Jago-
yeu Juncos y Don Antonio Gama Valera, ambos mayores de edad,
empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para esto
en este acto. Y entendido todos de un dictado a leer por si este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo conten-
do se ratificó el obligante, firmados con los testigos y coningo De
todo lo cual, de conocer al obligante, de su profesion, vecindad con refe-
rencia a un dictado, yó, el infrascripto viceministro de España doy fe =
entendidos - Juan - vale - entre paréntesis - Ramon - no vale.

 José M^a del Campo
José del Campo
Antonio Gama
Ante mí
Ramon
Manuel de Villena

...brados, proponga
...da al compo-
...Propiedad que co-
...rosion de los mun-
...distribuciones, sobre
...rdo correspondien-
...y ejecutando
...los y entendido
...cios, pleito, cau-
...ales de menor
...clase, ya correspon-
...ativa o volun-
...on José de Yrigo-
...yores de edad,
...ga para verlo
...este documento
...cuyo conten-
...comungo De
...uidad con refe-
...pante dos fo²

...
...Lomas
...
...Hillene



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Señora María
rital obregada
por Don Juan
cristóbal Verdugo y
José Fernando
a sus esposas
Doña Belación
y Juana
Rubra

El libro número
para el obregante
en la fecha de su
obregamiento.

P. N. N. N.

[Signature]

7



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento Setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Junio de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Nova y Manuel de Villena, vicemonse de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Presencia Ma
rital obrogada
por Don Fran
cisco Verdezo y
Joré Fernandez
a sus esposas
Doña Belandri
no y Francisca
Ruivira

Comparecen: Don Francisco Verdezo Martinez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Campo-Florido, y Don Joré Fernandez Comacho, mayor de edad, jornalero casado y tambien domiciliado en Campo Florido de esta pro-

vincia y accidentalmente en esta Ciudad. Manifiesta haberme en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conté en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que concede a sus respectivas

Libro numero co
pia a los obrogantes
en la fecha de su
organamiento.

R. Nova

esposas Doña Ana Belandrimo Manzanaera y Doña Francisca Ruivira Jorales, ambas mayores de edad, dedicadas a las labores de un sexo y vecinas accidentalmente en Cartagena, toda la licencia marital que necesitó pudieran para que viajen libremente por territorio español y embarquen en el puerto que estimes mas conveniente, con el objeto de reunirse a sus esposos ^{los} comparecientes en esta ciudad

de la Habana,

Ouí lo diceis y otorgais, siendo testigos de consentimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Alonso Martínez y Don Buenaventura Bravo Caneillas, ambos mayores de edad, casados y mancomunados, vecinos de Cuba cuarenta y cinco y oficio ochenta y dos, respectivamente en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterado todo de mi derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, no firmando por manifestar no saber, haciéndolo a su ruego el testigo Francisco Alonso Martínez en unión del otro y conuigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de mi profesión y veridada, con referencia a mi deber yo, el infrascripto viceconsul de España doy fe = interlinea = los = vale = interlinea = el = no vale =

Ante mí

Buenaventura Bravo Caneillas

Ante mí

Rasmi Nota Manuel de

Tillena



s de cau-
Francisco A-
Cañellas,
de Cuba cuarenta
la ciudad
to algunos
otorga a los
todos de m
un acuerdo
is, en cuyo
o primario
rejo el text
os del día
a los citados
cio a un dula
e = entre líneas

Cañellas
de

[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia ma-
rital otorgada
por Don Do-
mingo Parcuaf
Ollous a
insupra do-
ña Pilar fer-
nandez

Libro numero
Copunula fe-
cha de un olin-
gamento al
comparamento

A. Nota

Número Ciento Sesenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintiocho de
Junio de mil novecientos nueve, ante mi Don
Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul
de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y en sus

Licencia ma-
rital otorgada

por Don Do-
mingo Pascual

Olleros a'
uniposado

na Pilar fer-
nandez

Libro numero

Copim en la fe-
cha de su otor-

gamiento al
comparaciento

R. Roboa

[Firma]

tributo, comparece: Don Domingo Pascual Olleros, ma-
yor de edad, empleado, y vecino de la calle vein-
ticinco entre Y, y J. Vedados de esta Ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles iij que nada me cante en con-
trario y, teniendo a' mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espon-
taneamente dice:

Que concede a' mi legitima esposa Doña Pilar Fer-
nandez Martinez, mayor de edad, vecina de San-
ta Marina, en la provincia de Oviedo, toda la
licencia marital que necesitar pudiera, para
que en union de mis hijos José, Georgina, Pilar
y Felia, de cuatro, tres, dos y un año respectiva-
mente, viaje libremente por territorio espa-
ñol y extranjero en el puerto que estime
mas conveniente, con el objeto de reunirse
a' mi esposa el compareciente en esta Ciudad

de la Habana

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Jesus Rocha Pineiro y Don Manuel Lopez Real, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de Neptuno doscientos cincuenta y uno C. y calle G. en quinientos veintinueve Vedado, respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece,

Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firmo con los testigos y conmigo

De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesion y vecindad con arreglo á mi dicho, yo el infrascripto Viceconul de España doy fe.

J. Pareual

Jesus. Rocha

Manuel Lopez Real



Ante mí
Ramón Notia Manuel
de Villena

cimiento y
Pineiro y Don

ados y vecinos

unos ventureros

tenes im

este acto

aponece,

lees juru

ti a la lee

uténido se

ligos y con

aligo, de

a dicho, yo

y fe.

ni
Manuel

ina
D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don José
Parral Carlin
a
Don Ramón
Parral Carlin.

Letras firmadas
copias en la fecha
de su otorgamiento
to al otorgante
P. Novoa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Trecentos diez y seis —

Número ciento sesenta y siete.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Junio de mil novecientos nueve ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viccomul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Pérez Castro, mayor de edad, del comercio y vecino de San Martin diez en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, digo general, simple, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Ramon Perez Castro, mayor de edad, labrador, vecino de Silleda en la provincia de Pontevedra, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejera con las facultades siguientes: Aceptar implemento ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponder al otorgante, aprobando ó impugnando inventarios, avalúos, cuentas de albaceargos, administraciones y adjudicaciones, proponga ó admita adjudicaciones y venta de bienes, nombre peritos para los avalúos ó se conforme con los ya elegidos, y depuradas que sean las herencias que pueda pertenecerle, tome posesion de ellas, anotándolas é inscribiéndolas en los Registros de la Propiedad y donde sea proceda, acordando y realizando la division de bienes poseidos en comunidad ó indivisos. Administrar, regir y gobernar todos los bienes de la propiedad del compra niente de presente ó de los que adquiriera en lo sucesivo, ya sean muebles, inmuebles, semovientes ó de otras especies; los alquile, arriende, redima, acensue, consigne, permute, ceda, desampare, hipotegue y dé en fianza; compre y adquiera por cualquier título legal en derecho los bienes que le porenere, y venda y aragane los que correspondan al uarnante, por los precios, plazos y condiciones que a bien tenga, reciba y pague el precio de las ventas y enajenaciones que realice. Recibame, cobre y perciba

Poder general
por Don José
Perez Castro
a
Don Ramon
Perez Castro.

Libro primero
copiada en la fecha
de un otorgamiento
hecho al otorgante
P. Noboa

las rentas de los bienes dados en alquiler y arrendamiento, ya estén venidos o por venir, aunque las contribuciones y los réditos de las cargas que sobre los inmuebles pesen, atendiéndose a su conservación y reparación, haciendo los gastos necesarios y satisfaciendo las deudas y obligaciones del otorgante. Otorgue de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas o documentos privados, si lo creyera conveniente o lo pide la parte contraria. Comparecer ante Jueces Municipales en actos de conciliación, juicios verbales y de derrochinos, deduciendo demandas y excepciones las que se propongan y solicite el cumplimiento de la conciliación o fallo que se pronunciare. Ser Jefe de Poderes para pleitos que a bien tenga, nombre procuradores en los casos que proceda, sustituya el presente poder, sero que sustituto, y nombre otros. Así lo dice y otorga sendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Fraiz Andon y Francisco Pichel Marcelloy ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad, calle San José número uno y fuente Rey ochenta y cinco respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparecer. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratificó el otorgante y firmó con los testigos y compareces. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y veracidad con referencia a su derecho, yo, el infrascripto Notario de España doy fe.

José Perera

José Fraiz

Francisco Pichel Marcellos

Ante mí

Ramón Notario Manuel de Villena



deudas o por vencer,
ellos se ven, atendiéndose
a satisfaciendo las deudas
de las obligaciones
y era convenientemente
en acto de conciliación
las que se prolongan
por ser poderos para
cola, sustituya el
otorga siendo testigo
Francisco Picher
en Ciudad, calle San J.
seguran no tener
lo que se dice y
hecho por un acuerdo
entre el otorgante y
los citados testigos,
escrito. Hecho en

San
Los sellos
teno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Participacion
y protocolizacion
de la orden de
averias de
mar.

Se libro copia al
Capitán en la
forma de un
ingreso de
R. Noya



Se libro copia
a los señores
y el en el día
Habiendo 6 Julio 1909
R. Noya

Número ciento sesenta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Calificación
y Protocolización
de Jueces de
Cuerpo de
Mar.

Se libro copia al
Capitán en la
fecha de su
firmamento
R. Noya

Se libro copia
a los señores
y el m. m. d. r.
Haf 6 Julio 1909.
R. Noya

En la ciudad de la Habana a veintiocho de
Junio de mil novecientos nueve, ante mí, Don
Ramon de Noya y Manuel de Villena, vi-
ceconsul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este Consulado
de Jueces de su distrito, Comparece: Don Zacarias
Gonzalez de Bengoa, mayor de edad, Capitán de la marina
mercante y del vapor español "Nieto" de la ma-
trícula de Bilbao, del que soy un coningualario
en esta plaza los señores Salban y Compañía. Mani-
fiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada me conste en contrario, y, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el
Consulado de España en Santiago de Cuba y con fe-
cha veinte del corriente mes, formuló protesta de a-
verías de mar, a consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el buque de un mando en un viaje
de tránsito de España, al mencionado puerto.
Digo manifestando el compareciente
que su presencia a este acto tiene por ob-
jeto satisfacer en todas sus partes la
mencionada protesta, requiriéndome

a' la vez para que la una a' continuacion lo
que veifio, quedando señalada con el número
que se muestra. Asi lo dice siendo testigos in-
strumentales Don José de Yrigoyen Jomuna
y Don Antonio James Valcarlos, ambos ma-
yores de edad, casados, de este vecindario
y sin excepcion alguna legal para serlo en este
acto.

Y enterado todo de un decreto a' leer por
este documento, por un acuerdo procedi' a' la letra
ya integral del mismo en cuyo contenido se re-
spice el organte firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, deponer al
Capitan compareciente y testigo de mi profes-
sion y vecindario con referens a' un dicho, yo
el infrascripto Viceconsul de España de y fe
Montevideo = este línea = vale = España este parentesi = no vale

Locarías de Bengoa

José de Yrigoyen

Antonio James




Ante mí

Ramon Nota Manuel de Villena

...ning to
...mum
...tigos in
...Jouma
...mbro ma
...reudans
...erls en est

...leer juru
...a' la lera
...tenido se m
...os testigos
...conocer a
...en propo
...dicio, yo
...sus dy fe
...ens = no vale

...io Gano


... Villena

El Y
en esta



U
co
A
su
fo
su
m
re
a
go
L
re
E
a



El Ynfraescrito Consul de España
en esta residencia _____

Certifico: que en el Protocolo
corriente de Instrumentos
Públicos otorgados en este Con-
sulado de mi cargo y a los
folios ciento cuarenta y
siete al ciento cuarenta y
nueve del mismo, existe
un Acta de Protesta de ave-
rias de mar que copiada
a la letra dice como sigue:

En la Ciudad de Santia-
go de Cuba a veinte de
Junio de mil novecientos nue-
ve, ante mi, Don Emilio de
Motta y Ortiz, Cónsul
de España en esta residen-



cia, comparece: _____

Dou Tracarias Bengoa,
Capitan de la marina mer-
caute, con cargo y mando
del Vapor español "Viceto"
de la matrícula de Bilbao,
de mil ochocientas veintidas
toneladas de registro, anclado
al presente en este Puerto al
que llegó en la tarde de ayer,
procedente de Montevideo.

El compareciente, a quien
doy fe conocido, declara hallar-
se en la plenitud de sus
derechos civiles; y teniendo
a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar
este Instrumento Público dice:

Que salió del Puerto de
Montevideo, hallándose
listo, en las debidas condi-
ciones para navegar, y
provisto de todo lo necesario,
el día veintiocho de Mayo



próximo pasado _____

Que siguió su viaje sin novedad y con buen tiempo hasta el día cuatro del corriente Junio, en que se presentó el cielo encapotado y anocheció con viento racheado y mar picada, aumentando gradualmente y llegando, a las once de la noche, con viento muy duro y mar en aumento, entrando grandes masas de agua por encima de los bordes, llenando las cubiertas, y así continuó toda la noche amaneciendo el cielo cubierto con grandes nubarrones y horizonte de mal aspecto, con mares gruesas que barrían las toldillas y llevaban cuanto encontraban a su paso _____

Que continuó todo el día

ciros en la misma forma,
trabajando el buque conside-
rablemente en su casco y má-
quina y arboladura, dando
terribles balances y repetidas
cabezadas, siguió toda la
noche con mar gruesa y vien-
to furioso, y que amaneció con
horizonte cerrado, pudiendo
sin embargo observar, en
una de las claridades, y situar-
se a diez grados 44 minutos
de Latitud Sud y treinta y cin-
co con 49 de Longitud.—

Que así continuó nave-
gando, siempre con mar
gruesísima y viento muy duro,
hasta el día ocho del mismo
mes en que amainó un poco
el temporal, sin otra novedad
que continuar la mar gruesa y
con fuertes chubascos hasta el día
diez, en que comenzaron de nue-
vo mares gruesos de Nordeste

que hacian dar grandes balances al buque, trabajando muchísimo en su casco, aparejo y máquina; pudiendo observar en una clara y situarse, hallándose a cuatro grados y un minuto de Latitud Norte y cuarenta y ocho con 12 de Longitud —

Que al día siguiente calmó algo el viento del N. E. sin otra novedad hasta las seis de la mañana del día quince, en que llegaron a Santa Lucía donde recibieron carbón, saliendo de dicho punto en la tarde del mismo día, navegando las singladuras restantes sin novedad digna de mención hasta el día de ayer en que llegaron a este Puerto de Santiago de Cuba, en cuya bahía dieron fondo a las

cuatro de la tarde.

En su consecuencia y para que en ningun tiempo pueda hacerse cargo por las averias que resulten en las mercancías que su buque conduce, protesta una y cuantas veces fueren necesarias contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores y contra quien, como y en derecho correspondiere, declarándose exento de responsabilidad, juntamente con los oficiales y tripulación.

Y leído que le fue lo anterior, después de advertido de su derecho a leerlo por sí mismo, al que renuncia, se ratifica en su contenido dicho capitán y firma conmigo de todo lo cual yo el in-



prescrito Cónsul doyfe=
Zacarias de Bengoa = fir=
mado = Oute mi = El Cónsul
de España = Emilio de
Meotta = Hay un sello que
dice = Consulado de España
en Santiago de Cuba = Acto
seguido mandé comparecer,
y comparecieron, el pri=
mer oficial Don Pedro Bengo=
chea, al Segundo Don Andrés
de Echevarria y Contrama=
estre Don Ignacio Garcia,
del mismo Buque, los cua=
les, despues de tomar cono=
cimiento de la Protesta ante=
rior, e' interrogados a' tenor
de la misma, y previo jura=
mento en forma, unani=
memente y cada uno por
separado dijeron: _____

Que lo expuesto por su
Capitan es la expresion fiel
de la verdad y que nada

tienen que añadir ni
quitar, antes bien lo
confirman en todas sus
partes.

Y leído que les fué lo
que antecede, se ratifican
en su declaración y fir-
man conmigo en prueba
de su conformidad de todo
lo cual yo el infrascrito
Cónsul doy fe = Pedro
Benquecha = Andres de
Echevarria = Ignacio
Garcia = todos firmados =
Ante mí = El Cónsul de
España = Emilio de Motta
Hay un sello que dice =
Consulado de España en
Santiago de Cuba

Concuerda fiel y
exactamente con el acta
original a' que me remi-
to, y a' petición del capi-
tán expido esta primera

Sim de cop
Artº 16 =

- trescientos veintidos - y cinco.

copia en cinco hojas que
firmo y sello en Santiago de
Cuba a veintidos de junio
de mil novecientos nueve.

El Consul de España

Quilio de Motta



Dir de copia

Artº 76 = \$1.00



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
cesion de derechos
y acciones por
D. Domingo y
Figueras a
Don Innocencio
Figueras

Libro primera
Copia a Don /
Benigno Figueras
roa en la fe-
cha de recibir
garnientos.
P. Nota



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento setenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos nueve, ante mi
Doy Roman de Toboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España, encargado del Con-
sulado, comparecen: Doña Rosinda Figueroa Gonzalez, mayor de edad,
viuda de su esposo Doy Manuel Estevez Aguiar, tambien mayor de edad,
cochero y ambos vecinos de esta ciudad, Calsabla de Ayerborain
numero catorce.

Escritura de
cesion de derechos
y acciones por
D. Rosendo
Figueroa a
Doy Inocencio
Figueroa.

Y de otra parte, Doy Benigno Figueroa Delgado, mayor de edad, viudo, indus-
trial y vecino de Procodero circunstantia y uetè de esta ciudad. Concurre con
Manuel Estevez Aguiar al solo objeto de conceder a su consorte la licencia mari-
tal en derecho sucesorio, que de haber sido pedida, concedida y aceptada
a mi presencia y la de los testigos yo, el Viceconsul doy fe; y Doy Benigno
Figueroa Delgado, como representante legal de Doy Inocencio Figueroa Gonzalez
mayor de edad, abogado y vecino de la parroquia de Santa Maria de Lavardelle en
la provincia de la ^{Luz} Cabaña, segun poder que tengo a la vista otorgado en catorce
de Mayo del corriente año, ante el Notario Doy José Santos Platero, señalado
con el numero doscientos veintidós, de la referida villa de Chaulada, por el
que le facultó para que el tenor Benigno Figueroa Delgado adquiriera todos los bienes
que a Rosinda Figueroa Gonzalez, hermana de aquel le han correspondido por heren-
cia de sus orjunos padres Manuel Figueroa y Josefa Gonzalez. Manifestaron los
comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se con-
te en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal sucesoria para otorgar
esta escritura de cesion de derechos y acciones, dice Doña Rosinda Figueroa
Gonzalez: Primero; que por fallecimiento de sus padres Doy Manuel Fi-

Libro primera
copias a Doy
Benigno Figue-
roa en la fe-
cha de misir
gamiento.
R. Toboa

gueroa y Doña Jofea Gonzalez le corresponden determinados bienes que radican en la
1. Paroquia de Santa Maria de Javadelle, partido judicial de Chaulada ^{Lugo} (Coruña) y no
judicando la que habla tratadarse por ahora a Espuña, a fin de tomar posesion
de los mismos, ha acordado con el otro compareciente y representantes de un herma
no Inocencio Figueroa Gonzalez su cesion; y llevandolo a efecto lo convenido
entre ambos, otorga: Que cede y transmite de una vez y para siempre a
favor de un citado hermano Inocencio Figueroa Gonzalez, representado
en este acto por Don Benigno Figueroa Delgado, todos cuantos derechos y
acciones tiene y le corresponden en la herencia de un citado padre, subro
gando al cesionario en el mismo lugar, prebencion y grado, a fin de
que promueva, siga y termine los juicios leitados o interitados que proce
dan y se adjudique y tome para si en absoluto dominio y plena propie
dad la parte de bienes degado por los comarques. Segundo. - Esta
cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues que habla solo
responde de la certeza de las herencias y de que no las tiene cedidas
ni afectas a responsabilidades alguna, como lo jura en la muy solemne
forma. Tercero. - Procedi esta cesion por la suma de mil seiscien
tas veintinueve reales del curso español que recibe en este acto a su
presencia y la de los testigos, otorgando el mas formal seguridad y se o
bliga a la seguridad y firmesa de esta cesion en forma legal. Cuarto
Don Benigno Figueroa Delgado dice: que en representacion de un
poderdante Don Inocencio Figueroa Gonzalez, acepta a favor de este
la presente escritura para los usos convenientes. Quinto. - Los o
torgantes designan a la villa de Chaulada en la provincia de

Lugo

1/ (Coruña) como lugar en que habrán de practicarse todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales a' que diere lugar otro cession, unetiéndose en su consecuencia a los Jueces Tribunales del mismo, o a sus superiores gerárquicos con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener.

Y yo el Viceconul advertí al aceptante que a favor del Estado, la Provincia y del Municipio queda reeruda de la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos últimos anualidades del impuesto repartido y no satisfechos por dichos bienes. Y que los de convenir dentro del plazo reglamentario a la Oficina Liquidadora del lugar en que radiquen los bienes para pagar los derechos reales que origine este Contrato so pena de incurrir en multa y despues al Registro de la Propiedad correspondiente para su inscripción, sin cuyo requisito no perjudicara a tercero ni se admitiran en ningun Juzgado, Consejo u Oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determinan la Ley Hipotecaria.

Ai lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Oliveros Rego y Don Manuel Perez Matto, ambos mayores de edad, obreros y vecinos de Neptuno ciento treinta y cinco y Bernal cinco respectivamente en esta ciudad

los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y compareceren. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificase los otorgantes, no firmando Doña Dolinda Figueroa, por manifestar no saber, haciéndolo a mi ruego el testigo José Oliveros, en union de los otros y conmigo.

De todo lo cual, de unocer a los citados testigos, de un profesión y creencias con referencia a mi dicto, yo, el infrascripto, le doy fe, = entre líneas = Luego = vale = entre parentesis = Corrima = no vale =

Manuel Estez

José Oliveros

Benigno Figueroa

Manuel Teres

Ante mí

Ramón y Nosa Manuel de

Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de averia de mar.

Se libro copia al Capitán en la misma fecha en que formuló la presente protesta.

R. Nosa

Se libro copia al Comandante de Armada en esta fecha agosto 23/909

R. Nosa

Número ciento setenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a cinco de Julio de mil novecientos
nove, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Secretario
de España en esta residencia, conyugado del Consulado, conyugado;
Don Juan Egurola, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "San-
tauderino" de la matrícula de Bilbao, del que es conyugalario en esta plaza el señor
Don Hilario Astorqui. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto libre y espontáneamente dice: Que lito y purrito de todo lo ne-
cesario para una buena navegacion y con la documentación a bordo, salió del

Protesta de averion de mar.

Se libro copia al Capitán en la misma fecha en que formuló la protesta.

R. Noboa

Se libro copia al Conyugalario Hilario Astorqui en esta fecha agosto 25/909.

R. Noboa

puerto de Liverpool a 2^h 30^m de la madrugada del mar al diez de Junio próximo pa-
sado, fondeando en este de la Habana a 21^h 30^m de la madrugada del cual
al cinco del corriente mes, no hay haber hecho antes escala en los puertos de Pa-
sajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo. Que durante la navegacion han
ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatar a continuación, a
cuyo fin el Capitán conyugaliente juró de manifestar el cuadero de bita-
cora de un referido buque en el que se conyugaron los hechos siguientes:
Madrugada del veinte al veintuno de Junio. - En esta madrugada y
a H^a avisó el primer oficial que había a bordo un polizon llamado Ce-
sar Palanzuela Jomanes natural de Madrid. Al terminarla se levan-
tó mar tenolida del N.N.O. - Por del veintuno al veintidós y a H^a
comienza el buque a dar bandazos embarrando mar de ambas bandas
aquejando algunos barriles que las mares habían movido de sus trin-
cas. Ausetere con mares arboladas que aquejan las cubiertas, y así conti-

no legal para
cey y conpa-
or si este docu-
a del mismo
firmando do-
haciéndolo a
los otros con
de un profeso-
ifrauspló vi
= Lugo = va

Higueroa

Manuel de

- uno hasta el amanecer que cedió un poco la mar, hasta el medio día en que la mar es tendida y viento lina del N. N. O. con cielo despejado.
En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningun tiempo puedan hacérsele cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y máquinor como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondo, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hoyan podido originarse en el buque ó en la carga, sea en éstos por movimiento de estiba, derrames de liquido u otras sustancias, ni las producidas en el caso, ni por averia ó arboladura. Así lo dice siendo testigos instrumentales Don Martin Urrechua y Don Agustín Caminos, ambos mayores de edad, primero y segundo Oficial respectivamente del citado buque y sus excepcion para serlo en este auto. Y enterados todos de su derecho á leer por si este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifico el compareciente firmando con los testigos y escribano. De todo lo cual, del conocimiento del Capitan y testigos y de cuanto el presente contiene, yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe.
Escurro

M. de Urrechua

A. Caminos

Ante mí

Ramón y Notra Manuel de Villena



el medio día en
despejado.

te, y para que
verios que result
más juico como
s con arreglo a de
de una que haya
esta proleita y de ha
es responsable de lo
seca cito por no
das en el caso, maqui
es Don Martin Urru
y segundo Oficial respu
auto. Y entendi
ndo procedi a la le
aparecencia firmen
uente del Capitan y
de España doy fe
roh

minos

de Villena
D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia mater-
na por Don
Genoveva Casas
a favor de su
hija Aurora
Praga y Casas

Se libro primero
Copio a la dir-
gante en la fecha
de un otorgamiento
to.

P. Notta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento setenta y uno

En la ciudad de la Habana a seis de Julio de mil novecientos nueve, ante mi, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena Viceconsul de España, encargado del Consulado comparece Doña Genoveva Casó Cibeiro, mayor de edad, viuda, y venia de Ynfanta ciento treinta y seis en esta ciudad.

Licencia materna por Doña Genoveva Casó a favor de su hija Aurora Praga y Casó.

Se libro primer copia a la diligencia en la fecha de un otorgamiento.
P. Roboa

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conté en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que concede a su menor hija Aurora Praga y Casó, venia de Santa Marta de Artiguierra, en la provincia de la Coruña toda la licencia materna que necesitar justiciero, para que bien por si o por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las Autoridades competentes, para que viaje por territorio español y en barco en el puerto que estime muy conveniente, con el objeto de reunirse a su madre la compareciente en esta ciudad de la Habana, Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento

to y a' la vez instrumentales Don Vicente Fra-
ga y Fraga y Don Andres Penabaz Fernandez, ambos mayo-
res de edad, carpinteros vecinos de Jofauton ciento treinta y
seis y Galiano numero hece respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto y ser la obligante la
que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho a' leer por el este
documento por un acuerdo procedi a' la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se rati-
fica la obligante, firmando con los testigos y
conmigo. De todo lo cual de conocer a' los ci-
tados testigos, de su profesion y vecindad con se-
ferencia a' su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul
de Espana doy fe,

Genoveva C. C.
Vicente Fraga

Andrés Penabaz Fernandez
Inte mi



Ramon y Ntra Manuel
de Villena

on Vicente Fra
y auro mayo
to treinta y
ivamente,
mento alguno
olngante la

er por n' este
a' la lectura
uido u rati
o leñigos y
cer a' los ci
olow) con el
iñpñ Vicecomul

26

Fernandez
te mi
a Manuel
Villena
D D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ber-
nardo Rivero
a favor
de Don Fernando
Rodriguez Me-
go,

Lebro primera
copia del oligan-
te en la fecha de
un oliganmento
A. Koba



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y dos

En la ciudad de la Habana á siete de Julio de mil novecientos
nueve, ante mí, Doy Ramon de Novoa y Mourel de Vellea, Vicecon-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Nota-
rio en este Consulado del que es encargado, Comparece: Doy Bernar-
do Rivero Martinez mayor de edad, del comercio y vecino de La
Palma, en la provincia de Pinar del Rio, y accidentalmente en esta
ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y que nada me conté en contrario, y teniendo al mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:
Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requie-
ra ó fuere necesario á favor de Doy Fernando Rodriguez Mego, ma-
yor de edad, Oponente de Negocios matriculado y vecino de Madrid
para que representando en propia persona, derechos y acciones, re-
clame, perciba y cobre del Gobierno español los créditos que le per-
tenezcan por concepto de suministros al sereto ferrio de Guernilla
Volante "La Palma" y cuantos mas créditos le pertenezcan; pudiendo
al efecto ceder ó vender el importe de los mismos por el precio y con-
diciones que estime mas convenientes, á cuyo fin reclamará
de las oficinas militares ó Civiles, los resguardos nominativos
y cuantos documentos públicos se requieran, con facultad de substituir
el presente mandati. De las gestiones que practique en vir-
tud de este poder el Señor Rodriguez Mego, dará cuenta
á un representante en la Habana Doy Francisco Q. Garcia

Poder especial
por Doy Ber-
nardo Rivero
a favor
de Doy Fernando
Rodriguez Me-
go.

Libro primero
copio del otorgam-
to en la fecha de
un otorgamiento
R. Novoa

Marino, hasta la definitiva cobranza de los créditos que al
mismo comprende, entendiéndose para todo directamente
con dicho tenor representante del que habla. An' lo dice yo
tonga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Anas-
tasio Castañeda Palacios y Don Eduardo Jandiez Jutierrez, ambos mayores de edad,
del comercio y vecinos los dos en la calle de Haba-
na número ciento cuarenta, (los que me)
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece, Y entien-
do todos de un derecho a leer por si este documento, por un acuer-
do procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ra-
tifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo
lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y veracidad
con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Vicario del Obispo de España doy fe
los que me = este presente = no vale =

Bernardo Rivero

Anastasio Castañeda

Eduardo Jandiez

Ante mí

Ramón Noya Manuel de

Villero



créditos que al
o directamente
. Así lo dice yo
ntales Don Quas-
mayores de color,
de Haban-
los que me
o legal para verlo
prouce, Y entia
nto, por un acuer
uyo contenido se va
unjo. De todo
ofesion y recindad
f de España doy fe

Ante mí
a Manuel de
Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

[Faint stamp]

Sección marítima
libro por Don
Felipe Barga-
llo d' un espo-
so Doña Dolo-
res Mellano
Cabrera

Se libro primer
copias en la fe-
lta en que o-
trogo este docu-
mentos al compa-
reciente.

R. Notoa

Número ciento sesenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de Julio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, Compañero de Don Felipe Bargalló Eixarch, mayor de edad, casado, Delegado especial de la Cruz Roja Cubana y vecino de Escobar cuarenta y uno en esta Ciudad.

Recurrió por Don Felipe Bargalló a un esposa Doña Dolores Arellano Cabrera

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada me conté en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dió

Requisitos para copia en la fecha en que o largo este documento al compareciente.

Que concede a su legítima esposa Doña Dolores Arellano Cabrera de Bargalló toda la licencia marital prevenida en derecho, para que

R. Noboa

vaya por sí o por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las Autoridades competentes, para que viaje por territorio español, y embarque en el punto de Barcelona donde es residente, o en cualquier otro que estime muy conveniente, con el objeto de reunirse a su esposo el compareciente en esta Ciudad de la Habana.

en el día y lugar, siendo testigos instrumentales
Don José de Trigo y Juncos y don Antonio Juncos
Valcarlos, ambos mayores de edad, empleados, de este
vecindario y sin excepciones para verlo en este acto. Y en
terceros todos de un derecho a leer por sí este docu-
mento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, firmándolo con los testigos y comparente.

1/ De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
comparente de su profesión y vecindad con refe-
rencia a un dicho, yo, el infrascripto Vicario
de España doy fe. = ante parentis = los cita-
dos testi = no vale =

Felipe Bargallo

Don José de Trigo y Juncos

Antonio Juncos Valcarlos



Ante mí

Ramon Noya Manuel de
Villena

strumentally
Antonio Juncos
pleado, de este
te acto. Y en
ni otro docu
lectura integra
tífica y otro
oumigo,
citado testij
doul conose
to vicenunf
riz = los cita

galló
Lamor

uel de

o



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por don
Caimiro Ro-
driguez Vigil
a favor de don
Fernando y Ce-
nilio Rodrigu-
ez Mejo.

Libro primera co-
pia en la fecha de
en otorgamiento
al compareciente

A. Nota

[Signature]

Numero ciento setenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de julio de mil novecientos
 nueve, ante mi, Don Ramon de Toba y Manuel de Vilella, Viceconsul de Es-
 paña en esta residencia, encargado del Consulado, Comparece: Don Casimiro
 Rodriguez Vigil, mayor de edad, comerciante y vecino de la calle Muralla equi-
 nor Villegas en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que con
 feie poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó
 fuere necesario a favor de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de
 edad, agente matriculado y vecino de Madrid y a Don Euclio Ro-
 driguez Mego, tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta
 ciudad, para que mancomunada o solidariamente y representando la per-
 sonalidad, derechos y acciones del otorgante, reclamen, perciban y cobren
 los créditos que le pertenecen por alcances, como segundo fomento mo-
 vilizado de Guerrillas, afecto al sexto Tercio en esta Isla durante la
 última guerra, cediendo o vendiendo el importe de los mismos por el
 precio y condiciones que atinen oportunos. Que si, reclamaran
 de las oficinas civiles y militares, así como de los Consulados de España
 en el extranjero, cuanto documentos le pertenecieran y muy especial-
 mente el resguardo ó resguardos nominativos que el Estado le a-
 deuda, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos,
 interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgan-
 do las escrituras públicas ó privadas que se requirieran, con fa-

Poder especial
 otorgado por Don
 Casimiro Ro-
 driguez Vigil
 a favor de Don
 Fernando y E-
 uclio Rodrigu-
 z Mego.

Se libró primera co-
 pia en la fecha de
 un otorgamiento
 al compareciente

A. Toba

culdad de substituir, revocar substitutos y nombrar otros, obligán-
dole el poderdante a tener por firme y validos cuantos sus apoderados
hicieren con arreglo a las facultades que les confiere en este poder.
Qui in ius hace constar que revoca y anula todos los poderes que
tiene conferidos con anterioridad a este, y que se relacionen con la rela-
cion de sus haberes. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Policarpo Luengo Llorente y Don Anto-
nio James Valenciel, ambos mayores de edad, empleados,
y vecinos de esta ciudad, calle Oficio numero cuatro y Loraquias treinta y nueve
respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el obligante el que se dice y comparece. Y ordenado todo
de un decreto a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectu-
ra integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el obligante. Firmado
con los testigos y comparecencia. De todo lo cual, de conocer a los citados tes-
tigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el in-
frascripto Viceconsul de España doy fe.

Casimiro Rodriguez

Policarpo Luengo

Antonio James



Ante mi

Ramon Abra Manuel de
Villena

en otros, obligan-
sus apoderados
en este poder
los poderes que
tienen con la rela-
ción de conuinción
ante y Don Anto
empleados
quien treinta y nueve
alguna legal para
y anterior todo
procedi a la lectura
ingante. firmados
a los citados ter
dichos, yo, el in

Don Juan
B

Emmanuel de
a
B



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar.

Se hizo copia en
la fecha de
un original
al Capitán Com-
pareciente.

R. Mtra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y cinco

En la ciudad de la Habana á nueve de Julio de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado, del que es encargado, comparece: Don Valentin Arans, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Yda", de la matrícula de Bilbao, del que soy un conignatario en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada me obsta en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación á bordo salió con el buque de un mardo del puerto de Liverpool á 11^{na} 30^{ms} de la mañana del diez y nueve al veinte de Junio próximo pasado fondeando en ésta de la Habana á veintinueve horas de la madrugada del ocho al nueve del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van á relatarse á continuación, á cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Suo laadura del veinte al veintinueve de Junio. — Se principia con cielo y horizonte achubascado, viento duro con mar picada. anochece con mar gruesa y del NO. embarrando continuamente sobre cubierta á grandes golpes cruzando por todas partes del buque sin poder aprehender la avería que pueda resultar en Bodegas. Las siguientes del veintinueve á la del veintitres al veinticuatro inclusive, las mareas y los vientos continuaron en el mismo estado, si bien aumentó el tiempo que llegó á ser huracanado con mareas colosales, hasta llegar

Protesta de averías de mar.

Se libro copia en la fecha de un diligenciamiento al Capitán compareciente.

R. Roboa

a romper las tablas del puente bajo un golpe de mar, arrojándolas
al agua, hasta la descubierta del referido ventitor al veintinueve
en que el tiempo fué calmísimo. En consecuencia, y en virtud
de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo pueda ha-
cerse cargo por las averías que resulten al buque de su mando, tan-
to en su casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce,
hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra carga-
dors, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondia, renun-
diendo el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de dis-
cordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido origi-
narse en el buque o en la carga, sean éstos por movimiento de estiba, derrame de
líquido u otras instancias, ni las producidas en el casco, maquinaria, o arbol-
adura. Osi lo dice siendo testigos instrumentales Don Marcelo Perez y Don Juan
Arriandiaga, ambos mayores de edad, primos y segundo oficial respectivamente del
referido buque, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en
este acto. Y entendiéndolo todo de mi derecho a leer por sí este documento, por un acuer-
do procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el la-
futan firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compare-
ciente y testigo de mi profesión y de cuanto el presente contiene, yo, el Viceconsul de
España doy fe

V. Arriandiaga

M. Pérez J. Arriandiaga

ante mí

Ramon Abba Manuel de Villena



at, anastros and
es al veintiocho
uicio, y en virtud
npo pueoay ha
de un mundo, tan
a que costare,
no, contra carga
reponda, unvando
ente en caso de dis-
yaz perdido origi-
ectiva, derrame de
uionia, o arbol
Perez y don Juan
respectivamente del
legal para verlo en
unvuto, por un acor-
o se ratifica el la-
e couocer al compa-
o, el Viceconul de

ansuaga

de Tilleria



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consejo paterno
por Don Natal
Andreu a un
hijo yaine
Andreu Roca

Se libro primero
copia en la fecha
de un otorgamiento
al compareciente

P. Roca

Numero ciento treinta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Julio de
mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Notoa
y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta
residencia encargados del Consulado, comparece;

Consejo paterno
por Don Natal
Andreu a un
hijo Jaime
Andreu Roca

Don Natal Andreu Balles, mayor de edad, jornalero y vecino
de Oficio ochenta en esta Ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conte en contra-
rio, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente

Se libro primera
copia en la fecha
de un otorgamiento
al compareciente

R. Notoa

dice: Que confiere a un legitimo hijo Don Jaime
Andreu Roca, mayor de edad, jornalero y vecino de
Palma de Mallorca, el consejo paterno favorable
que el Código Civil exige, para que contraiga
matrimonio con Doña Margarita Capristano Pa-
cual, hija de Don Juan y de Doña Margarita
con domicilio en el referido Palma de Mallorca,
Así lo dice y otorga, siendo testigos de cono-
cimiento y a la vez instrumentales Don Bar-
tolomé Puig Amengual y Don Andres Sure-
da Ramon, ambos mayores de edad, empleados y veci-
nos los dos de Trado número ciento quince
que me aseguran no tener impedimento algu-

no legal para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece,

Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmados por manifestar no verlos, haciéndolo á su ruego el testigo Bartolomé Puig Amengual, en unión del otro y conungo.

De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia á mi dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fé,

Bartolomé Puig Andrés Sureda

ante mí

Ramón Abba Manuel de
Villena



el otorgar

en este Socu

integro

el otorgar

haciendolo

en su qual, en

artigos, de

en dicho

day fe.

Luzida

